

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS - Arq. Marcelo Edgardo Schmit**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 38 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 6

NORMAS COMPLETAS Páginas 7 a 38

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0358/2020: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Juan Héctor Aguirre, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, en virtud de lo motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° 0359/2020: Hace lugar en todos sus términos al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Tomás Eduardo Guerrero, contra la sentencia dictada por el Juzgado N° 1, Secretaría N° 2, del Tribunal Municipal de Faltas en virtud de lo motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° 0360/2020: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Herminia Contrera, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, en virtud de lo motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° 0351/2020: Hace Lugar en todos sus términos al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Daniel Dario Delfino, contra la sentencia dictada por el Juzgado N° 2, Secretaría N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, en virtud de lo motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° 0352/2020: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Alejandro Fabián Oses, contra la sentencia dictada por el Juzgado N° 1, Secretaría N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, en virtud de lo motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° 0353/2020: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jaime Francisco Caitruz, contra la sentencia dictada por el Juzgado N° 1, Secretaría N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, en virtud de lo motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° 0361/2020: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Maicol Ángel Cano, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de lo motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° **0362/2020**: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Marcelo Antonio Cuevas, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de lo motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° **0363/2020**: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Matías German Blanco, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 1, en virtud de lo motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

DECRETO N° **0367/2020**: Autoriza a la Subsecretaría de hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Municipalidad de Neuquén C/G&D Developers S.R.L. S/Apremio "(Expte. 607027/2019), en tramite por ante el Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la ciudad de Neuquén.-

DECRETO N° **0368/2020**: Autoriza a la Subsecretaría de hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Municipalidad de Neuquén C/G&D Developers S.R.L. S/Apremio"(Expte. 607029/2019), en tramite por ante el Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 2 de la ciudad de Neuquén.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° **0364/2020**: Rechaza el recurso administrativo interpuesto por el Sr. Pablo Marcelo Borbalas, mediante el cual solicitó que se le abonen los daños y perjuicios sufridos en su vehículo al circular en la vía pública de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente norma legal.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° **0200/2020**: Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para Ejercicio 2019, mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18.-

DECRETO N° **0201/2020**: Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019 mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18.-

DECRETO N° **0202/2020**: Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para Ejercicio 2019, mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18.-

DECRETO N° **0217/2020**: Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019, mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18.-

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA

DECRETO N° **0080/2020**: Reestructura el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° **0351/2020**: Tiene por admisible formalmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma “Fratelli Branca Destilerías Sociedad Anónima”, contra la Disposición N° 90/2018.

Rechaza el Recurso de Reconsideración individualizado en el artículo 1º de la presente, de acuerdo a lo sugerido por el Dictamen Legal de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en cuanto a su contenido y fundamento, en merito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.-

Tiene por verificada y constatada la Omisión Fiscal de la empresa “Fratelli Branca Destilerías Sociedad Anónima”.-

Ratifica la Determinación establecida en la Disposición N° 76/2018 por Derechos de Publicidad y Propaganda a cargo de la empresa antes mencionada

Ratifica la aplicación de la Multa por Omisión del 100%.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0353/2020**: Paga por la Tesorería Municipal, previa intervención de la Contaduría Municipal, al Banco de la Provincia del Neuquén S.A., según lo establecido en la Cláusula Decimocuarta del Convenio y de acuerdo a la nómina de beneficiarios del Programa “Comer en Casa” y Subprograma Comer en “Casa con Nuestros Abuelos” y Subprograma “Comer en Casa” Módulos Celíacos.-

RESOLUCIÓN N° **0354/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Soma S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° **0355/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las Facturas correspondiente a la firma Ronchi Paola Daniela.-

RESOLUCIÓN N° **0356/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Indalo S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0361/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar al Subsecretario de Infraestructura, Ing. Mariel Bruno.-

RESOLUCIÓN N° **0362/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar al Coordinador de la Unidad de Coordinación de

Prensa y Comunicación, Sr. Alonso, Rodrigo .-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° **0358/2020**: Prorroga y Otorga licencia extraordinaria sin goce de haberes al agente Pablo Darío Azúa.-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN N° **0214/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la firma Editorial Rio Negro S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0215/2020**: Autoriza a la Unidad de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad a nombre de la firma Televisión Federal S.A. Telefe.-

RESOLUCIÓN N° **0216/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la firma Radiointegración S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0217/2020**: Autoriza a la Unidad de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad a nombre de la firma Comunicaciones y Medios S.A.-

SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA UNIDAD DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN N° **0359/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar , en carácter de reintegro gastos a favor del Ing. Nicola Alejandro A.-

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° **0357/2020**: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto 056/2019 y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 057/2019.-

RESOLUCIÓN N° **0360/2020**: Deja sin efecto a partir de la publicación de la presente la fijación de valores de bonos resuelta mediante Resolución N° 344/17.-

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SUBSECRETARÍA DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y AUTOMOTORES

DISPOSICIÓN N° **007/2020**: Dispone la utilización del panteón identificado bajo registro con Nomenclatura Catastral 1-S-001-010-00206-00-00000 Cuenta N° 12847, tal como dispone el Art. 47° de la Ordenanza N° 10407.-

DISPOSICIÓN N° **008/2020**: Aprueba el formulario de opción de cremación para familiares de fallecidos indigentes, en el marco de la gratuidad establecida por el artículo 119) de la Ordenanza N° 10407, que como Anexo I forma parte de la presente disposición.-

VISTO:

El Expediente N.º CD-110-S-2019 y la Ordenanza N.º 11215; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N.º 7559 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación gratuita por el término de veinte (20) años a la Comisión Vecinal del barrio Cumelén sobre los inmuebles designados como Lotes 11, 12 y 13 de la Manzana J de la Chacra 114, Nomenclatura Catastral N.º 09-20-068-4318-0000, N.º 09-20-068-4317-0000 y N.º 09-20-068-4517-0000, con un superficie de 312,50 m2, 304,50 m2 y 312,50 m2 respectivamente.

Que por Ordenanza N.º 11215 se prorrogó el Permiso de Uso y Ocupación gratuita por el término de diez (10) años a la Comisión Vecinal del barrio Cumelén sobre los inmuebles mencionados en el párrafo anterior.

Que conforme surge de las inspecciones realizadas por el área pertinente, se constata que el inmueble se encuentra ocupado por la Comisión, y que en el funciona la sede de la Comisión Vecinal y un Playón Polideportivo, por lo que se infiere que la peticionante ha dado fiel cumplimiento a las obligaciones que se le impuso.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 073/2019 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 19/2019 del día 14 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 20/2019 celebrada por el Cuerpo el 28 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar a favor de Comisión Vecinal del barrio Cumelén una prórroga del Permiso de Uso y Ocupación Gratuita, por el término de veinte (20) años, respecto de los inmuebles designados como Lotes 11, 12 y 13 de la Manzana J de la Chacra 114 individualizados con la Nomenclatura Catastral N.º 09-20-068-4318-0000, N.º 09-20-068-4317-0000 y N.º 09-20-068-4517-0000, con un superficie de 312,50 m2, 304,50 m2 y 312,50 m2 respectivamente, que surgen del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro bajo Expediente N.º C-0768/1972, con destino exclusivo al funcionamiento de la Sede Social, Biblioteca y Polideportivo.

Artículo 2): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio en un todo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 3): La Comisión Vecinal del barrio Cumelén deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El bien cedido no podrá tener otro uso que no sea el autorizado en la presente ordenanza, no pudiendo alterar el destino del mismo ni hacer modificaciones de ninguna naturaleza, sin previo consentimiento de la Municipalidad de Neuquén.
- b) Será exclusiva cuenta de la permisionaria los gastos de infraestructura, agua corriente, luz, gas, cloacas y asfalto, y el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el inmueble, sean estos Nacionales, Provinciales o Municipales, o de cualquier otra naturaleza a partir de la firma del Convenio respectivo.
- c) La entidad cesionaria deberá constituir un seguro de responsabilidad civil, estableciendo como beneficiario a la Municipalidad del Neuquén, cuya póliza deberá cubrir daños eventuales e incendio, la cual deberá ser exhibida a la firma del Convenio de Permiso de Uso y Ocupación Gratuita que por la presente Ordenanza se autoriza.
- d) Mantener en el inmueble en perfecto estado de higiene y conservación, ejerciendo su custodia en forma permanente, y en este sentido deberá poner en inmediato conocimiento de las autoridades municipales la presencia de intrusos en el predio, cualquiera sea el título que invoquen.
- e) Solicitar la aprobación del área municipal competente, respecto de cualquier modificación o ampliación a ejecutarse sobre el edificio, debiendo cumplir con la normativa municipal que resulte aplicable.

Artículo 4): Vencido el plazo otorgado y constatado el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la continuidad del funcionamiento de la Asociación, y la acreditación de su legitimidad, podrá solicitar una prórroga por igual plazo, cuyo otorgamiento quedará a criterio de la Autoridad.

Artículo 5): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes, dará lugar a la revocación unilateral inmediata de pleno derecho por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, sin necesidad de intimación o interpelación previa, quedando las mejoras realizadas a favor de la Municipalidad sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Artículo 6): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-110-S-2019).

ES COPIA
mv

FDO.: SÁNCHEZ
OLIVA

*La Ordenanza Municipal N° 13996 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

El Expediente N° SPC-2921-M-1986 y Agregado OE-3501-M-2011; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 2966 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor del señor Montecino, Carlos Enrique y Rivera María Isabel, el inmueble individualizado como Lote 15 de la Manzana 87, Superficie de 300,15m², Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-4190-0000, del B° Villa Ceferino, formalizándose la venta mediante Contrato de Compra- Venta suscrito con fecha 08 de agosto de 1986, sin observar pago alguno.

Que posteriormente la señora María Rivera solicita un nuevo plan de pago a su nombre.

Que se adjunta Constatación de Dominio, acreditando la titularidad a favor de la municipalidad, como así también obra informe de la Dirección de Determinación Tributaria donde no consta el alta en la base de tierras, en concepto de venta de tierras.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, establece que el valor del inmueble asciende a \$90.045 (pesos noventa mil cuarenta y cinco).

Que habiéndose notificado la interesada, manifiesta que no está en condiciones económicas de hacer frente a dicho importe, toda vez que es pensionada y sostén de hogar.

Que en virtud de ello, se solicita informe al área social donde el profesional interviniente, considera que ante la realidad socio-económica de la misma, es oportuno establecer un precio fomento.

Que se adjunta Reporte Catastral, cuya valuación fiscal vigente asciende a la suma de \$14.632 (pesos catorce mil seiscientos treinta y dos).

Que de los informes emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, Ru.Pro.Vi (Registro Único Provincial de la Vivienda) y Dirección de Catastro e Información Territorial, se verifica que la ocupante no posee inmuebles a su nombre.

Que conforme la documentación obrante en el expediente de referencia se observa que la peticionante ha dado cabal cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa vigente y que no existe extremo alguno a cumplimenta.

Que por todo lo expuesto y a fin de regularizar la situación a favor de quién efectivamente ocupa el lote, en el marco de las normativas vigentes se considera

oportuno la confección de la norma legal que permita regularizar finalmente la situación dominial para su posterior venta.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 005/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas Y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 del día 16 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1º): DECLÁRASE la caducidad de los derechos emergentes correspondientes a la adjudicación en venta a favor del señor, Montecino Carlos Enrique L.E. N° 7.566.028 y de la señora Rivera María Isabel D.N.I. N° F5.169.362, respecto del inmueble individualizado como Lote 15 de la Manzana 87 del Bº Villa Ceferino, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-4190-0000, con una Superficie de 300,15 m2, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 10 (Sector), aprobado por la Dirección General de Catastro, bajo Expediente N° 2318-2735/87, que fuera otorgado por Ordenanza N° 2966, por incumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato de Compra-Venta, dándose por resueltas las mismas.-

ARTÍCULO 2º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor de la señora María Isabel Rivera, D.N.I. N° F5.169.362, del inmueble individualizado como Lote 15 de la Manzana 87 del Bº Villa Ceferino, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-4190-0000, con una Superficie de 300,15 m2, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote 10.-

ARTÍCULO 3º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de la Ordenanza N° 10886 a otorgar excepcionalmente como precio de venta el valor fiscal vigente determinado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.-

ARTÍCULO 4º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el correspondiente Boleto de Compra Venta, en la forma propuesta por la beneficiaria en el marco legal de la Ordenanza N° 2080 y sus decretos reglamentarios.-

ARTÍCULO 5º): Será de exclusiva cuenta de la compradora el pago de los impuestos, tasas y /o contribuciones que graven el bien adquirido sean estos provinciales como municipales o de cualquier otro tipo que pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la escritura pública traslativa, quedando a cuenta de la beneficiaria los gastos que demanden dicha operación.-

ARTÍCULO 7º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única asiento del grupo familiar.-

ARTÍCULO 8º):El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la compradora como el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada traerá aparejada la resolución de la venta la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTÍCULO 9º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expedientes N° SPC-2921-M-1986,OE-3501-M-2011).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

***La Ordenanza Municipal N° 14038 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

ORDENANZA N° 14042.-

VISTO:

El Expediente N° CD-026-B-2020; el Artículo 75) Incisos 22) y 23) de la Constitución Nacional; los Artículos 46), 47) y 141) de la Constitución Provincial; y el Artículo 16) Incisos 17) y 19), el Artículo 18) y el Artículo 19) Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina, mediante el Decreto Nacional N° 1406 del 07 de diciembre de 1998, fue el primer país en declarar el Día del Niño por Nacer, adhiriendo posteriormente países como Chile el día 18 de mayo de 1999, Guatemala el día 20 de mayo de 1999, Costa Rica el 05 de agosto de 2000, Nicaragua en el mismo año, República Dominicana en el año 2001, Perú en el año 2002, Ecuador en el año 2006, junto a Filipinas y Eslovaquia, Puerto Rico el 27 de agosto de 2018, España, Portugal, México, El Salvador y Brasil, entre otros.

Que existen numerosos municipios nacionales adhiriendo al decreto nacional y declarando el Día del Niño por Nacer, como la Ciudad de Mar del Plata por decreto Ad Referéndum del intendente, la Ciudad de Herrera en la Provincia de Entre Ríos que por resolución del 14 de abril de 2018 la declaran Ciudad Pro Vida, la Ciudad de Pilar el 11 de mayo de 2018, la Ciudad de Río Grande el 27 de marzo de 2012, mediante Declaración N° 013/12, entre otras.

Que la vida es un derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales y nacionales de diversos países del mundo. El primero de todos los derechos si consideramos al titular de éste como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, es inviolable y no admite excepción alguna. Lo anterior exige tener conciencia de que el ser humano en gestación es persona en simbiosis transitoria y no deja de serlo por depender provisionalmente del organismo materno.

Que el concepto de vida humana y derecho a la vida hace referencia al ser humano vivo, por lo que se protege desde que la vida inicia. En efecto, la vida humana existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos, cualquiera que sea el estado, condición y capacidad de presentación social de su titular, y debe ser protegida jurídicamente, en todas sus etapas, pues este derecho comprende la existencia biológica y física, como un presupuesto vital para el ejercicio de los derechos fundamentales

Que la vida es el mayor de los dones, tiene un valor inviolable y una dignidad irrepetible.

Que el derecho a la vida no es una cuestión de ideología ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana y, es por eso, que está protegida

en diferentes tratados internacionales de derechos humanos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, ratificando así la afirmación contenida en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de las personas humana y en la igualdad de los derechos de todo el género humano.

Que el Artículo 1º) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Que el Artículo 3º) de la declaración citada expresa “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Que el Artículo 1º) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dice: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que el Artículo 4º), Inciso 1), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dice: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Que, asimismo, el Artículo 4º) Inciso 5) de la misma Convención prohíbe aplicar la pena de muerte a quienes “tuvieren menos de dieciocho años de edad” y “a las mujeres en estado de gravidez”. El fundamento de ello radica en el reconocimiento a la personalidad de la persona por nacer, quien no puede con su vida cargar con la culpa de la madre. Es claro que lo que se está defendiendo en estos casos es el derecho a la vida.

Que el Artículo 6º), Inciso 1), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente; y, al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohíbe aplicar la pena de muerte a las mujeres en estado de gravidez. Ello es así por cuanto, obviamente, se reconoce la personalidad de la persona por nacer.

Que, como una política de concreción efectiva de la protección universal de los derechos humanos, para todos los hombres y para todas las naciones la comunidad internacional ha destacado al niño como sujeto digno de una especial consideración, particularmente en la Declaración de los Derechos en Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la

Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y en la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Que el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño afirma: el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Que, especialmente, en su etapa prenatal el niño es un ser de extrema fragilidad e indefensión, salvo la natural protección brindada por su madre.

Que el Artículo 6º) de la Convención sobre Derechos del Niño consagra el derecho fundamental a la vida, y se lo califica como intrínseco, respaldándose así la inescindible vinculación existente entre vida y desarrollo.

Que la calidad de la persona, como ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, deviene de una prescripción constitucional y para nuestra Constitución y la Legislación Civil y Penal la vida comienza en el momento de producirse la concepción.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley Nacional Nº 26.994, dispone en el Artículo 19º): “Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción”.

Que otros artículos del Código Civil y Comercial ratifican la plena personalidad del concebido:

El Artículo 101º) se refiere a la capacidad de ejercicio de las personas por nacer y reconoce a los padres como representantes de sus hijos por nacer.

El Artículo 574º) permite el reconocimiento del hijo por nacer.

El Artículo 592º) permite impugnar preventivamente la filiación presumida por la ley aun antes del nacimiento del hijo.

El Artículo 2279º) sobre las personas que pueden ser herederas.

El Artículo 57º) que prohíbe toda práctica destinada a producir una alteración genética del embrión que se transmita a su descendencia.

Que, entre otras leyes nacionales, podemos mencionar las siguientes que se refieren a la persona por nacer:

Ley Nacional Nº 24.901 (1997), que establece el sistema de prestaciones para las personas con discapacidad desde el momento de la concepción (Artículo 14º).

El Artículo 9º) de la Ley Nacional Nº 24.714 de Asignaciones Familiares, que regula la asignación prenatal desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo.

Que debe reafirmarse públicamente el compromiso del gobierno municipal con las causas de la humanidad, así como se ha hecho en los Foros Internacionales de El Cairo en 1994, Copenhague y Beijing en 1995 y Estambul en 1996 y, tomando en cuenta que habitualmente se designa un día en el calendario para conmemorar los hechos más relevantes de la persona humana, se considera apropiado y

necesario dedicar un día en el ámbito municipal al Niño por Nacer, con el objeto de invitar a la reflexión sobre el importante papel que representa la mujer embarazada en el destino de la humanidad, y el valor de la vida humana que porta en su seno.

Que la Constitución Provincial, en su Artículo 46º), fija a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y establece que tiene derecho a la protección del Estado. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna, por motivos de raza, nacionalidad y religión, a casarse y fundar una familia, disfrutando de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. La maternidad y la infancia tendrán derecho a la protección especial del Estado. Todos los niños nacidos del matrimonio o fuera del matrimonio, tendrán derecho a igual protección social; no se considerará declaración alguna diferenciando los nacimientos, ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción de aquellos, ni en los certificados, ni en las copias referentes a la filiación.

Que, sin perjuicio de las competencias contenidas en la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén establece en el Artículo 16), Incisos 17) y 19), asistir a la familia en sus derechos y libertades y promover y proteger la salud, respectivamente.

Que el Artículo 18) de la Carta Orgánica fija las políticas y acciones tendientes a consolidar a las familias y resguardar en especial a las carenciadas, monoparentales, numerosas y en situación de riesgo, atendiendo a su realización en la sociedad, desarrollando programas que promuevan un modelo cultural de cooperación familiar. Procurará la atención de los infantes, adolescentes y jóvenes con el objetivo de contribuir a mejorar su calidad de vida, como sujetos plenos de derecho. Garantizará la no discriminación de adolescentes y jóvenes, promoviendo en forma activa y prioritaria espacios para el estudio, capacitación para el trabajo, recreación e integración social de los mismos. Coordinará acciones con otros organismos para evitar la superposición o falta de servicios básicos.

Que, tal como se afirma en el Artículo 19) Inciso 1) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén, la municipalidad instrumentará en materia de calidad de vida del niño, del adolescente y sus familias, las siguientes acciones: 1) Las que impliquen el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño incorporada a la Constitución Nacional.

Que la República Argentina, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 23.849), dejó expresa constancia de que el Estado argentino hizo una reserva cuando la incorporó al derecho interno disponiendo que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción hasta los dieciocho años". Y también que los tratados se incorporan a nuestro derecho en las condiciones de su vigencia Artículo 75), Inciso 22), por lo que no hay ninguna duda de que esa convención para nuestro país está incorporada con el concepto de que el niño es tal desde la concepción.

Que se ha establecido que el Día del Niño por Nacer se celebre el 25

de marzo de cada año, fecha en que la cristiandad celebra la Anunciación a la Virgen María, en virtud de que el nacimiento más celebrado por cristianos es el del niño Jesús, cuyo momento de concepción coincide con dicha fecha.

Que es importante recordar que existen antecedentes de expresión de beneplácito por la conmemoración del Día del Niño por Nacer por parte de este Concejo Deliberante, mediante la Declaración N° 005/2018 aprobada por mayoría en Sesión Ordinaria el 22 de marzo de 2018 y la Declaración N° 013/2016 aprobada por unanimidad el 17 de marzo de 2016.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 008/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 del día 16 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRESE al Decreto Nacional N° 1.406 del 07 de diciembre de 1998 que declara el 25 de marzo de cada año como Día del Niño por Nacer.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE el 25 de marzo de cada año como “Día Municipal del Niño por Nacer”.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante acciones destinadas a la difusión de la conmemoración de la fecha establecida por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-026-B-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

***La Ordenanza Municipal N° 14042, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-032-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que es constante el aumento de los precios en los alimentos y en los servicios y el aumento de asistentes a comedores y merenderos barriales.

Que los comedores y merenderos comunitarios resultan ser un paliativo, cada vez más emergente a la situación crítica del empobrecimiento de la población más vulnerable, que hoy no tiene casi acceso a la comida con mayor concurrencia los comedores acercan un plato de comida, una taza de leche o té a muchas personas que quizás sea lo único que pueden ingerir durante el día.

Que esta crisis económica no sólo golpea fuertemente a los hogares más carenciados, sino que también y con mucha dureza a los comedores y merenderos, que a razón del encarecimiento de los alimentos tienen que achicar la porción, como también bajar la calidad nutricional de los alimentos, suplantando los de mayor calidad nutricional por los de mayor rendimiento.

Que el aumento de los valores en los servicios y sobre todo la suba continua, tanto en el servicio del gas natural, como en el de la garrafa, afecta en forma estructural a la labor de los comedores y merenderos.

Que la Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén establece en su Artículo 17) que se asegurará el desarrollo de acciones comunitarias que permitan a los habitantes acceder a los derechos garantizados.

Que, en este sentido, los comedores y merenderos comunitarios existentes en la Ciudad de Neuquén vienen a cubrir derechos que el Estado debería garantizar. Sin embargo, dado el crecimiento constante de índices de pobreza e indigencia que hace que cada vez sea mayor el número de personas que no tienen la provisión mínima necesaria de alimentación, los recursos económicos con que cuentan las organizaciones comunitarias no alcanzan para cubrir la actual situación de emergencia. Por tanto, resulta sumamente importante la ayuda, el respaldo y el acompañamiento del Estado a dichas organizaciones, que tratan de menguar las carencias alimenticias de las familias más vulnerables.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 010/2020,,en mayoría dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado mayoría en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 del día 30 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1º): Créase el Registro Público de Merenderos y Comedores de la Ciudad de Neuquén. Para inscribirse en el registro cada organización informará:

- a) Responsable del merendero o comedor.
- b) Domicilio donde se realice la actividad.
- c) Cantidad y edad de comensales.
- d) Qué comida del día se brinda.
- e) Tipo de gas que utiliza para cocinar (red o envasado).-

ARTÍCULO 2º): Créase el subsidio al gas para los comedores y merenderos que brindan asistencia alimentaria en la Ciudad de Neuquén y se encuentren inscriptos en el Registro Público de Merenderos y Comedores creado en la presente ordenanza. El mismo tendrá vigencia en el marco de la Ordenanza N° 14018, de adhesión a la Ley N° 3.230 de Emergencia Sanitaria en la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 3º): El otorgamiento del beneficio establecido en la presente ordenanza no resultará incompatible con cualquier otro beneficio que reciba o gestione el comedor o merendero y/o sus responsables.-

ARTÍCULO 4º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá publicar el Registro de Merenderos y Comedores en la página web institucional.-

ARTÍCULO 5º): La Autoridad de Aplicación estará encargada de llevar adelante el registro, recibir la información y realizar las auditorias correspondientes a fin de establecer el monto del subsidio a otorgar.-

ARTÍCULO 6º): La Autoridad de Aplicación deberá realizar en forma semestral un relevamiento de los comedores y merenderos a fin de auditarlos y actualizar el registro.-

ARTÍCULO 7º): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social o la que la reemplace en un futuro.-

ARTÍCULO 8º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-032-B-2020).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

*La Ordenanza Municipal N° 14043, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

El Expediente N° CD-086-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 13777 establece un subsidio mensual al refugio nocturno para varones en situación de calle Gabriel Brochero, equivalente a 2000 módulos.

Que el refugio atiende aproximadamente a 30 personas en situación de alta vulnerabilidad por noche.

Que esta tarea se lleva adelante, básicamente, a través del trabajo solidario y voluntario.

Que la asociación ha participado de distintas mesas de articulación propiciadas por concejales de este Cuerpo, tendientes a la generación de fuentes de estadísticas y al diseño de políticas públicas que atiendan a la problemática de las personas en situación de calle.

Que al aporte económico del municipio se suma un aporte del Gobierno Provincial, pero en el actual contexto económico y sanitario se han tornado insuficientes.

Que la Ordenanza N° 13777 fue sancionada hace más de dos años, en el mes de diciembre de 2017.

Que la profunda crisis económica de nuestro país es atravesada por un proceso inflacionario constante y creciente.

Que, a esta circunstancia económica, hoy se suma la declaración de Emergencia Sanitaria efectuada por el Gobierno Nacional -con la adhesión del Gobierno Provincial- como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19.

Que mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país por un tiempo determinado, que fue prorrogado.

Que el Gobierno Provincial, mediante el Decreto N° 390/2020, dispuso que, por razones de salubridad general, se restrinja el horario de circulación de los

ciudadanos, con las excepciones dispuestas por la normativa vigente.

Que a la importante labor efectuada por los responsables del refugio y voluntarios, hoy se suma la de brindar contención a las personas en situación de vulnerabilidad que allí se encuentran atravesando el aislamiento.

Que esta misión significa un aporte invaluable para cumplir el objetivo general de prevenir contagios, y se suma a la de por sí trascendental tarea realizada desde el refugio.

Que, en el escenario descrito, la subvención económica que recibe la organización deviene insuficiente y hace necesario replantear la suma aportada.

Que, en consecuencia, resulta esencial modificar la Ordenanza N° 13777 a fin de incrementar el aporte económico.

Que atento a que recientemente la organización a cargo del refugio recibió su personería jurídica, procede modificar en consecuencia los datos del beneficiario del subsidio.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 019/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 del día 30 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 13777, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º): ESTABLÉCESE un subsidio mensual a la Asociación Refugio Neuquino Gabriel Brochero equivalente al valor de 3000 (tres mil) módulos."-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-086-B-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0275

NEUQUÉN, 19 MAY 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14.045 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 30 de abril de 2020 –por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 13.777 se estableció un subsidio mensual equivalente a dos mil (2.000) módulos destinado al refugio nocturno para adultos varones en situación de calle Gabriel Brochero;

Que a través de la Ordenanza consignada en el Visto, se modifica el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 13.777, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1º) ESTABLÉCESE un subsidio mensual a la Asociación Refugio Neuquino Gabriel Brochero equivalente al valor de tres mil (3.000) módulos;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social de la Municipalidad de Neuquén, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14.045;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14.045, sancionada por el ----- Concejo Deliberante con fecha 30 de abril de 2020, por la cual se modifica el Artículo 1º) de la Ordenanza Municipal N° 13.777.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Turismo ----- y Desarrollo Social y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD N° 086-B-2020).

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
CAYOL
HURTADO.-

DECRETO COMPLETO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0377

NEUQUÉN, 30 JUN 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20; las Decisiones Administrativas N° 450/20, 467/20, 468/20, 524/20, 622/20 y 625/20, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 520/20, 523/00, 542/20, 546/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20, 587/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20 y 689/20, las Resoluciones provinciales N° 29/20 y 32/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 330/20, 348/20, 350/20, 355/20 y 357/20 y las Resoluciones municipales N° 313/20 y 332/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han

contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia

de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 520/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20, N° 426/20, N° 479/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia y asimismo mantener la excepción dispuesta mediante Decreto N° 500/20.

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizó en todo el ámbito provincial, los días domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que asimismo en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios referidos al personal de casas particulares, el servicio de mudanzas, las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, de los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que en consonancia con dicha norma se emitió el Decreto municipal N° 273/20, a fin de adherir al citado Decreto provincial N° 554/20;

Que asimismo mediante Decreto municipal N° 277/20, se adhirió a las previsiones normativas dispuestas por el Decreto Provincial N° 555/20, que autorizó a los Municipios de Primera Categoría, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la

población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario, validado por el Comité de Emergencia Provincial, aprobando los protocolos sanitarios con las condiciones específicas para realizar caminatas y paseos en bicicleta recreativos en la ciudad de Neuquén, validados por el Comité de Emergencia Provincial;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 279/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un

seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N° 575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que además, mediante el Decreto N° 608/20 a su vez se autorizó el ejercicio de distintas actividades físicas, con días y horarios específicos, la apertura de clubes y asociaciones deportivas limitado a tareas administrativas básicas y también con días y horarios determinados y amplió el horario para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y el de atención al público en locales comerciales;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente, como así también adhirió al resto de aperturas y ampliaciones horarias que se determinaron;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, al cual el Intendente municipal adhirió por Decreto N° 289/20, autorizó a todos los Municipios, a partir del 1° de Junio del corriente año, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población de lunes a sábado, entre las 9 hs. y las 19 hs., contemplando paseos, caminatas, trote y ciclismo con fines recreativos y se facultó a cada municipio a determinar la modalidad de su ejercicio en sus respectivos ejidos, debiendo informarlo al Comité de emergencia provincial, pero manteniendo la restricción de circulación peatonal los días domingo, con las excepciones dispuestas oportunamente para mayores de 60 años y menores de 15 años;

Que también amplió horarios de atención respecto de las actividades comerciales, autorizó como prueba piloto durante dos días, el ejercicio de actividades físicas determinadas y exceptuó nuevas actividades comerciales, sujetas a estrictos protocolos básicos;

Que posteriormente, mediante el Decreto provincial N° 609/20, a partir del 5 de junio de 2020, se autorizaron las actividades relativas a locales gastronómicos, bares y restaurantes, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social, de lunes a sábados, de 8 a 22 hs.; gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y similares, en las mismas condiciones, pero de lunes a sábados de 8 a 21 hs; asimismo, en los mismos días y horarios se habilitaron natatorios con turno previo y hasta dos nadadores por andarivel, condiciones específicas del agua y cuidados especiales en los vestuarios; con cupos reducidos y medidas de distanciamiento social, la norma también autorizó, en los mencionados días y horarios, talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales sin público y talleres de danza; y respecto de bibliotecas populares, se habilitaron con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, y permitiéndose sólo entregar material bibliográfico en determinadas condiciones que también se establecen, todos con sus protocolos sanitarios correspondientes;

Que mediante Decreto municipal N° 309/20, se adhirió a las previsiones normativas del referido Decreto provincial N° 609/20, disponiendo además que cada uno de los locales gastronómicos, bares y restaurantes, además de cumplir con los protocolos sanitarios específicos y con las instrucciones y recomendaciones generales a las que adhirió, deben llevar un registro escrito de clientes con nombre y apellido completos, DNI, domicilio actual y número de teléfono de cada comensal que concurra, a fin de facilitar la aplicación del protocolo sanitario de COVID-19, en caso de sospecha de contagio;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial;

Que asimismo incorporó, a partir del 8 de junio del corriente año, los días jueves en el mismo horario, para el ejercicio de las actividades físicas establecidas en el Decreto N° 608/20 y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete la facultad de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, aprobar los protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, como así también los protocolos específicos respecto de actividades deportivas, artísticas y sociales;

Que mediante Decreto municipal N° 311/20 se adhirió a las previsiones del referido Decreto provincial N° 610/20 y prorrogó hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente puede existir circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos deberán permanecer cerrados para desinfección del local y abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas previstas en el Decreto provincial N° 608/20 y en la Resolución N° 29/20, a las que se adhirió por los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, respectivamente, se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en los últimos días en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario seguir manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que en tal sentido, mediante Decreto N° 660/20 prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que asimismo mediante el mencionado Decreto provincial N° 660/20 se agravaron las sanciones pecuniarias previstas en el Decreto N° 478/20, a quienes incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, como así también a los responsables de los locales comerciales que permitan el ingreso de personas sin el debido protector facial, correspondiendo la aplicación de las mismas al Ministerio de Gobierno y Seguridad provincial;

Que el gobierno municipal, adhirió al referido artículo 1° del citado decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 357/20;

Que a través del Decreto nacional N° 576/20 se prorrogó hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, con excepción del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, que se encuentra alcanzado, desde el 1° hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, por la medida de aislamiento, social, preventivo y obligatorio, declarando las actividades y servicios esenciales, y exceptuando a las personas afectadas a los mismos, que podrán realizarse sujetos a los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que asimismo en aquellos aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 11° del referido decreto –entre los que se encuentran el aglomerado de Neuquén-, se facultó a los

Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a disponer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, debiendo para ello contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se prorrogó hasta el 30 de Junio de 2020 el Decreto provincial N° 610/20, a cuyo artículo 1° el gobierno municipal había adherido a través del Decreto N° 311/20;

Que también adhirió al mencionado Decreto nacional N° 576/20 y prorrogó hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20 y su modificatorio, 412/20 y 547/20, excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, N°426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 560/20 y sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que facultó al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció que a partir del día miércoles 1° de julio de 2020, las personas que tengan que circular durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén para realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, podrán hacerlo exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, disponiendo una sanción pecuniaria de pesos quince mil (\$15.000) para aquellos que lo incumplan;

Que además determinó que todos los comercios habilitados están obligados a exigir a sus clientes la exhibición de sus DNI y se abstendrán de realizar cualquier actividad comercial con las personas no habilitadas, caso contrario, serán pasibles de una sanción pecuniaria de entre pesos cincuenta mil (\$50.000) y doscientos cincuenta mil (\$250.000);

Que por su parte limitó en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas por Decreto Provincial N° 608/20 y normas derivadas, exclusivamente a los días Viernes y Sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI;

Que los Clubes y Asociaciones Deportivas, podrán abrir para el cumplimiento de las tareas administrativas básicas y el cobro de cuotas sociales, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, los días lunes a sábados;

Que asimismo autorizó la realización de breves salidas recreativas de la población en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén -paseos, caminatas, trote o ciclismo con fines recreativos-, de lunes a sábado, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, disponiendo que los días Domingo no podrá existir circulación de personas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que finalmente estableció por razones de salubridad general, a partir del día miércoles 1° de julio de 2020, como horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados; con las siguientes excepciones: a. Los locales gastronómicos que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, podrán tomar pedidos y realizar entregas de los mismos hasta las 23:00 horas, de Lunes a Sábado. b. Los locales gastronómicos que estén exceptuados para realizar la modalidad denominada “take away /para llevar”, podrán entregar pedidos hasta las 20:00 horas, de Lunes a Sábado.

Que los días Domingo todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén deberán permanecer cerrados, para la desinfección integral del local y de su abastecimiento;

Que también autorizó a las y los progenitores o la persona adulta responsable, para ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo, de hasta doce (12) años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, siempre que no puedan dejarlos en el hogar al cuidado de otro adulto responsable;

Que mediante Anexo autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal considera necesario adherir al Decreto provincial N° 689/20;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE en todos sus términos, alcances y finalidades a las previsiones ----- normativas dispuestas para la ciudad de Neuquén por el Decreto provincial N° 689/20, y al Decreto nacional N° 576/20, que restableció para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, desde el 1° hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, la medida de aislamiento, social, preventivo y obligatorio y declaró actividades y servicios esenciales -exceptuando a las personas afectadas a los mismos-, que podrán realizarse sujetos a los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) PRORRÓGANSE hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, los efectos y ----- alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 187/20, y 219/20 y todas las normas dictadas en consecuencia.

Artículo 3º) ESTABLÉZCASE a partir del día miércoles 1º de julio de 2020, ----- que las personas que tengan que circular durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, a efectos de realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, podrán hacerlo entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado y de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación:

Los días lunes, miércoles y viernes, podrán circular las personas cuyo D.N.I finalice en número 0 o par (2, 4, 6, 8).

Los días martes, jueves y sábado, podrán circular las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9).

Artículo 4º) LIMÍTASE hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, dentro del ----- ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas por los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, exclusivamente a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la modalidad de circulación establecida en el Artículo 3º de la presente norma y de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados mediante las Resoluciones municipales N° 313/20 y 332/20.

Artículo 5º) DISPÓNGASE que los clubes y asociaciones deportivas con ----- domicilio legal en el ejido de la ciudad de Neuquén, podrán abrir sus

instalaciones y disponer personal en forma limitada para el cumplimiento de las tareas administrativas básicas y el cobro de cuotas sociales, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, los días lunes a sábados.

Artículo 6º) AUTORÍZASE la realización de breves salidas recreativas de la ----- población dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, que comprenden exclusivamente paseos, caminatas, trote o ciclismo, de lunes a sábado, de acuerdo a la siguiente modalidad:

Los días Lunes, Miércoles y Viernes, las personas cuyo D.N.I finalice en número 0 o par (2, 4, 6, 8).

Los días Martes, Jueves y Sábado, las personas cuyo DNI finalice en número impar (1, 3, 5, 7, 9).

En base a esa modalidad, podrán las personas salir a recrearse en los siguientes horarios y conforme el perfil etario que se detalla a continuación:

Personas de 16 a 60 años: de 8:00 a 12:00 horas / 16:00 a 19:00 horas.

Personas de 60 años y con patologías: de 13:00 a 15:00 horas.

Personas de hasta 15 años: de 16:00 a 19:00 horas.

Artículo 7º) ESTABLÉZCASE que los domingos no podrá existir circulación ----- de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, quedando exceptuadas únicamente aquellas personas comprendidas en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13º del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 8º) ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general, a partir del día -----miércoles 1º de julio de 2020, como horario de atención al público para todos los locales comerciales ubicados dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados; con las siguientes excepciones:

a. Los locales gastronómicos que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, podrán tomar pedidos y realizar entregas de los mismos hasta las 23:00 horas, de lunes a sábado.

b. Los locales gastronómicos que estén exceptuados para realizar la modalidad denominada "take away /para llevar", podrán entregar pedidos hasta las 20:00 horas, de lunes a sábado.

Los días Domingo todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén deberán permanecer cerrados, debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos.

Las y los progenitores o la persona adulta responsable, se encuentran autorizados para ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo, de hasta doce (12) años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, de conformidad con las excepciones previstas en el ordenamiento vigente, siempre que no puedan dejarlos en el hogar al cuidado de otro adulto responsable.

Artículo 9º) HABILÍTENSE dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, las actividades y ----- servicios exceptuadas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio -conforme a los protocolos sanitarios básicos aprobados-, previstos en el Anexo Único del presente Decreto y autorizados por el Decreto provincial N° 689/20, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16º del Decreto nacional N° 576/20.

Artículo 10º) INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Comercio, dependiente de la ----- Secretaría de Gobierno, a la Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a arbitrar los mecanismos pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 11º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Gobierno, Finanzas y de Cultura, Deportes y Actividad Física y por la señora Secretaria de Ciudadanía.

Artículo 12º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO
SCHPOLIANSKY
SERENELLI
DE GIOVANETTI

ANEXO ÚNICO

EXCEPCIONES AUTORIZADAS PARA LA CIUDAD DE NEUQUÉN

- 1) Las habilitadas por la Jefatura de Gabinete de la Nación mediante Decisiones Administrativas 622/20 y 625/20 y Decreto municipal N° 219/20:
 - __Profesiones liberales.
 - __Obra privada.
- 2) Las habilitadas por Decreto Provincial N° 523/20 y Decreto municipal N° 243/20:
 - Comercios gastronómicos, con modalidad "take away" (para llevar).
 - Lavadero de vehículos, con turno previo.
 - Talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos.
 - Comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblería y juguetería, todos con atención al público limitada.
 - Salones de peluquería y barberías, con turno previo.
 - Oficinas de obras sociales y medicina prepaga, con turno previo.
 - Inmobiliarias y Gestorías, con atención al público limitada.
 - Locales de telefonía celular, con atención al público limitada.
 - Salones de venta de vehículos nuevos y/o usados, con atención al público limitada.
 - Agencias de Viaje, con atención al público limitada.
- 3) Las habilitadas por Decreto Provincial N° 554/20 y Decreto municipal N° 273/20:
 - Personal de casas particulares.
 - Servicio de mudanzas.
 - Martilleros y corredores inmobiliarios.
 - Servicio de estacionamiento medido.
 - Artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales.
 - Agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela.
- 4) Las habilitadas por Decreto Provincial N° 587/20 y Decreto municipal N° 289/20:
 - Centros de belleza y estética.
 - Paseadores caninos.
 - Escuelas de Conductores.

5) Las habilitadas por la Jefatura de Gabinete de la Nación mediante Decisiones Administrativas N° 450/20; N° 467/20; N° 468/20; N° 524/20 y N° 810/20:

- Mutuales y cooperativas de crédito.
- La actividad notarial.
- La obra privada de infraestructura energética.
- Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía.
- Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves.
- Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.
- **Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.**